



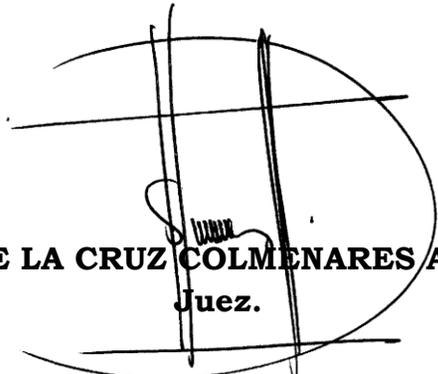
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EXPROPIACION
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC-TURA
Demandado	INVERSIONES OROZCO PALACIOS S. en C.
Radicación	25875-3113001-2013-00013-00
Decisión	Reconoce personería

Conforme al poder otorgado, se reconoce personería al Abogado RAFAEL ALEXIS TORRES LUQUERNA para actuar como procurador judicial de la sociedad INVERSIONES OROZCO PALACIOS S. en C.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [afa1d58b80b7e1e092bb5ef23ccea7685d4f81b9d19c9c94b7a7dbc76a2255b3](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 15/12/2023 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



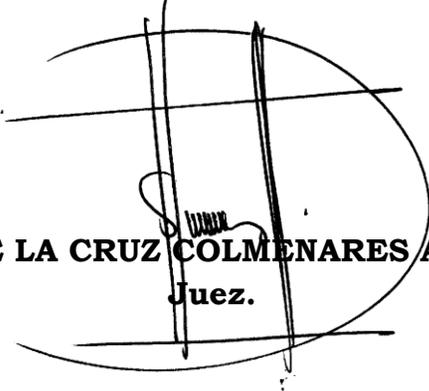
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EXPROPIACION
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC-TURA
Demandado	INVERSIONES OROZCO S EN C.S.
Radicación	25875-3113001- 2013-00287 -00
Decisión	Reconoce personería

En los términos del poder conferido por su representante legal, se reconoce personería al Abogado RAFAEL ALEXIS TORRES LUQUERNA para actuar como mandatario judicial de la firma INVERSIONES OROZCO S EN C.S.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5da7b7e0c8f89d7d0f1cafce0eac824f70b39bf6754e803628ef044cf8780a**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



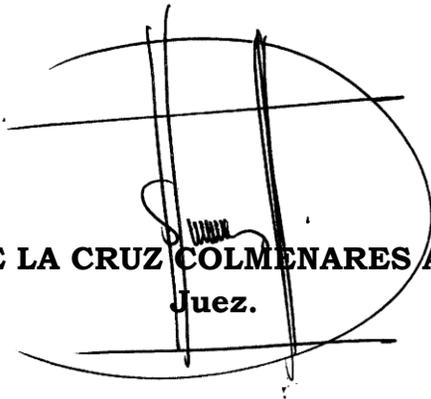
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL
Demandante	MARIA ROSALBA BOHORQUEZ Y OTRA
Demandado	FLOTA SANTA FE Y OTROS
Radicación	25875-3113001-2017-00166-00
Decisión	Reconoce personería

De conformidad con lo solicitado, se reconoce personería a la Abogada NEIDY YINETH MEDINA MEDINA como mandataria judicial sustituta de la parte demandante, en los términos de la sustitución conferida por el procurador principal, Dr. WILFAN MEDINA GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf7f2b6adc149c2bb903fab27ba49be1b6496e98df50d53cf1ce8265d1614e7**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



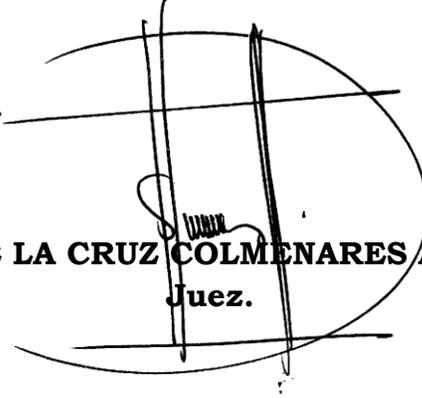
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
Demandante	FERNANDO HINCAPIÉ LÓPEZ
Demandado	HUGO HERNANDO MOYA CUBILLOS
Radicación	25875-3113001-2017-00225-00
Decisión	Obedecer y cumplir

Obedézcase y cúmplase la decisión adoptada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual confirmó la providencia apelada.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ebd2c5464918124582a16f0956c86b5333b084fd6465a9db3970aec7c68d48**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



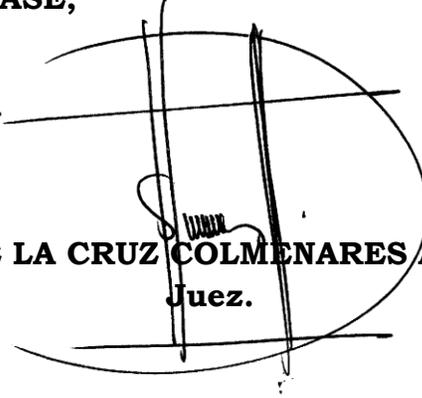
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIA ISABEL URREGO MEDINA
Demandado	FLOTA SANTA FE LTDA Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2018-00186 -00
Decisión	Ordena oficiar

De conformidad con lo solicitado y por estimarlo procedente, se ordena oficiar al Ministerio de Transporte, a la Gobernación de Cundinamarca y ala E.T.B., con el propósito de obtener la información relacionada por el interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f56fa79fc2695630c5b90a0a060702b46d0122aa83e9eaeefdebbe2265cd74**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL
Demandante	LUZ STELLA CARVAJAL Y OTROS
Demandado	WILLIAN FABIAN RODRIGUEZ DIAZ Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2019-00187-00
Decisión	Aclara decisión.

Con fundamento en el memorial que ha presentado la parte demandante, **se aclara** a las partes que la presencialidad a que se hizo referencia en el auto que ordenó la reconstrucción de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. no hace alusión a que su desarrollo tenga lugar en sala de audiencia, de forma física, sino a que los sujetos procesales deben estar presentes en esa oportunidad, de manera virtual, para la evacuación de los interrogatorios, si a ello hubiere lugar.

No se requiere, entonces, el desplazamiento de ninguna de las partes a las instalaciones del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c619a6dca8ad30c45f74dd02fbc18473d5e397948727165b95d8b41e000530**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



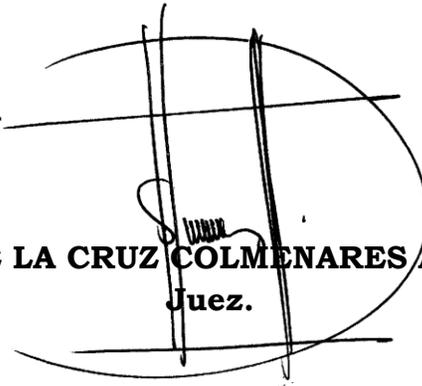
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	INSOLVENCIA
Demandante	ANDRES GUILLERMO FRANCO DUQUE
Radicación	25875-3113001- 2020-00131 -00
Decisión	Requiere promotor

De conformidad con lo solicitado y por ser procedente, se requiere del promotor designado, señor ANDRES GUILLERMO FRANCO DUQUE, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto que admitió el proceso de reorganización, so pena de su remoción, en los términos de la ley 1116 del 2006. Para tal efecto se le otorga el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2ba895f99a441a39a350d7c205c7e60ad45197f0a2fad2f8cf719a6d79a6d**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



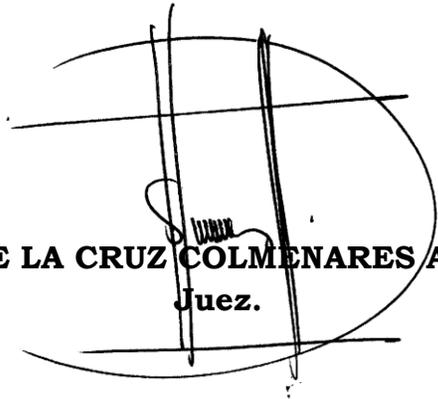
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PAGO POR CONSIGNACION
Demandante	DUFLO SERVICIOS INTEGRALES
Demandado	CESAR QUINTERO RUIZ
Radicación	25875-3113001- 2021-00008 -00

Con base en la información suministrada por el Juzgado 1 Promis-
cua Municipal de Villeta y en vista de que no existe dinero alguno a dis-
posición del señor CESAR QUINTERO RUIZ, por concepto de prestaciones
sociales, no es posible cumplir lo ordenado en auto del 18 de enero del
2022.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ad0689de649e79e0b148650688f128ca869d41a5b8a2f714c6772efc32ba79**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



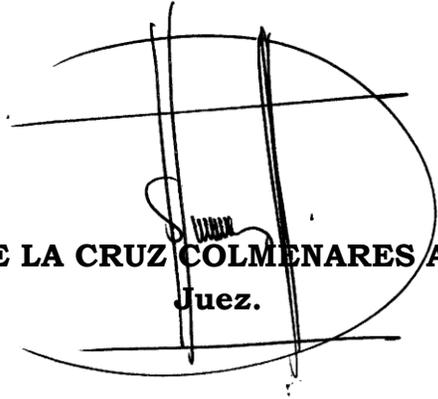
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante	DIEGO ALEJANDRO ROLLYS PINZON Y OTRO
Demandado	TAP YACAR LTDA
Radicación	25875-3113001-2021-00014-00
Decisión	Incorpora comisorio

Nuestro despacho comisorio No. 011, debidamente diligenciado, agréguese a los autos para los pertinentes fines de ley.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa6594834835eb8f6b2ac8dc97ad611acdd7f3ca9dd47037420b265b6c6e5c**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



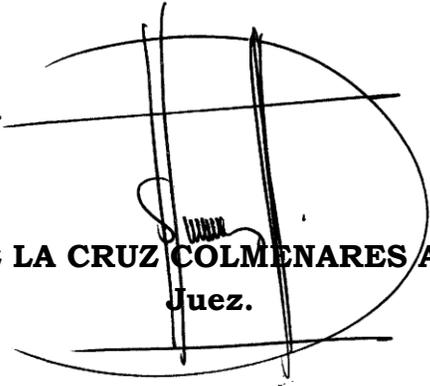
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	CARMEN ELISA ALVAREZ
Demandado	DALILA QUIROGA LOPEZ Y OTROS
Radicación	25875-3113001- 2021-00133 -00
Decisión	Releva Curadora

En atención a lo solicitado y ante la circunstancia que impide el ejercicio simultáneo del cargo de Curadora en ambos extremos del litigio, para que funja como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DIEGO CORREA CIFUENTES (q.e.p.d.) se procede a designar al abogado DIEGO ARMANDO RINCON BENAVIDES, a quien se le comunicará el nombramiento advirtiéndole sobre la obligatoriedad de su ejercicio. Notifíquesele en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47888b9d24b2ff443a6ea7c6bd092e2783a1bc5ae8cc0271b6239ba099777811**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

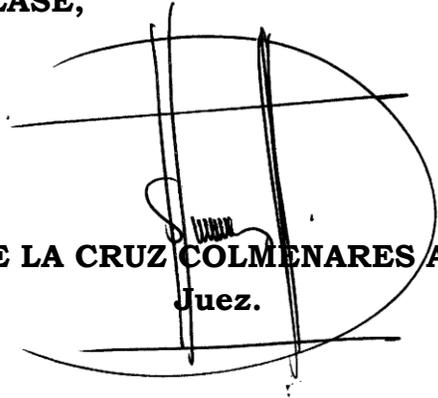
Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	RUPERTO RODRIGUEZ CAÑON
Demandado	FELIPE HERRERA Y DIANA RIVEROS
Radicación	25875-3113001- 2021-00178 -00
Decisión	Aprueba liquidación costas.

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada, el Juzgado le imparte su aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría.

De otro lado, por Secretaría bríndese la información solicitada por la mandataria judicial de la parte actora en memorial que reposa en el archivo 48 de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c558281ddba3ae0c19ee25dd4c2f9fabe636764ab07286dea0542c80bc5a829**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., de dos mil veintitrés (2023).

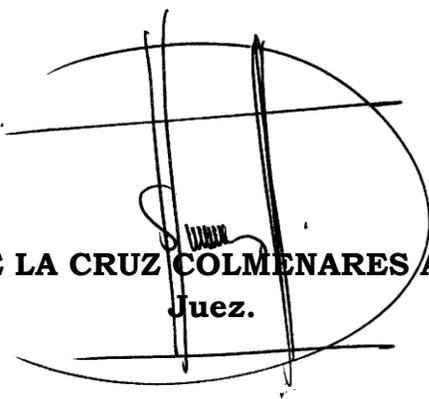
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	RIGOBERTO GAITAN LUGO
Demandado	JAIRO STERLING CLAROS Y GLADYS MYRIAM GAITAN VIRGÜEZ
Radicación	25875-3113001- 2022-00069 -00
Decisión	Fija fecha audiencia art. 372 C.G.P.

Visto el anterior informe secretarial y surtido el traslado de la excepción de mérito formuladas a la reconvenición, procede el despacho a citar a las partes para **el día dieciocho (18) de abril del año 2024**, a las 9 a.m., con el fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 373, ibidem, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, y demás que sean necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se previene a las partes de la realización virtual de la audiencia, por la plataforma Teams. Por Secretaría comuníqueseles oportunamente y compártaseles el respectivo enlace.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c46992375014de7d65041ec0f6bd238dcf3f5781689830bcb9619b45c769d2d**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

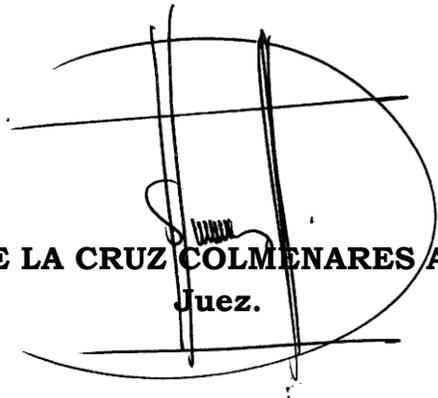
Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	CLAUDIA MERCEDES REYES BERNAL
Demandado	SEBASTIAN RINCON VELASQUEZ
Radicación	25875-3113001-2022-00137-00
Decisión	Ordena reanudación proceso

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso, se ordena su reanudación.

En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto del 12 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9709637524e0cc2841330e8a680c9e07460649a0b47dec75fc756e147f4767b**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



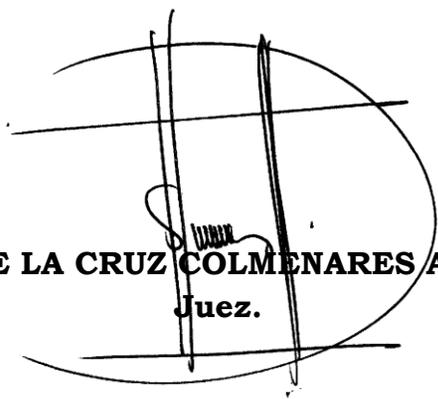
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL
Demandante	ALBA NELLY ORTIZ BASTOS Y OTROS
Demandado	YAIR ALEXANDER RIOS FRANCO Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2022-00152 -00
Decisión	Ordena oficiar

De conformidad con lo solicitado y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, RUNT, y EPS SURA, con el fin de que brinden información acerca de las direcciones electrónicas del demandado YAIR ALEXANDER RIOS FRANCO, con C.C. 80.041.022, que puedan reposar en sus bases de datos.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c314b049d773f17abc4cb01400ce50c6e2b305d01b9f683facb10f0d4c93e5**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

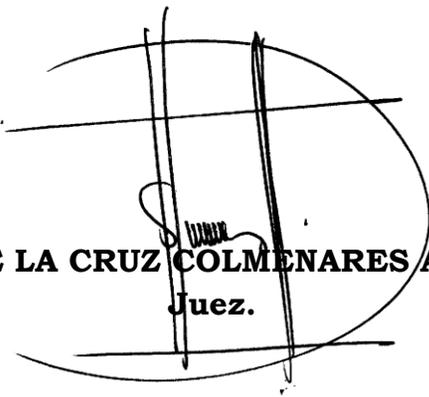
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ANGELA PATRICIA LOPEZ CASTELLANOS
Demandado	FLOR ALBA BARACALDO SORZA Y OTRO
Radicación	25875-3113001- 2023-00051 -00
Decisión	Aprueba liquidación. Decreta secuestro.

Por encontrarse ajustada al mandamiento ejecutivo y no haber sido objetada, el Juzgado le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el secuestro de los inmuebles lotes 5 y 5 A, que hacen parte de la vereda TORIBA del municipio de San Francisco, Cundinamarca, inscritos con el número de matrícula inmobiliaria 156-119020 y 156-119010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades, al señor Juez Promiscuo Municipal de San Francisco de Sales, Cundinamarca, a quien se librára despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6255202125bc82bbe69b6bf89e85cf21fecb75e8caf484a2313a2bde31932185**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

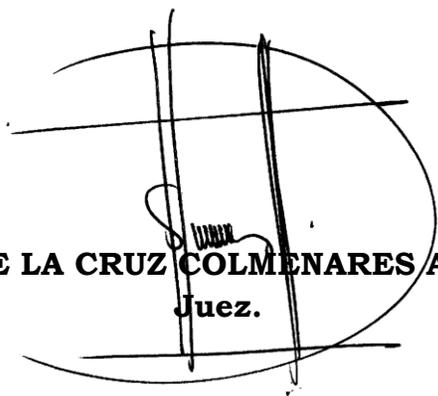
Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	LEOPOLDO GARCIA AHUMADA Y OTROS
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL GARCIA PUERTAS
Radicación	25875-3113001- 2023-00159 -00

Visto el informe Secretarial que antecede, se corrige el auto admisorio de la demanda, de fecha 24 de octubre del año en curso, en el sentido de indicar que el oficio a planeación, de que trata el párrafo quinto, se debe dirigir al municipio de Vergara, Cund., y no como allí se expresó.

De otro lado, con respecto al material fotográfico de la valla, no es admitido por el juzgado debido a que allí no es posible confirmar que se encuentra instalada *junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite* el inmueble objeto de las pretensiones, como lo reclama el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f6af42e25aaf2bc7089119028218d45d7a555d887b4ef26d25a7a9625c2de0**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	ALFONSO CUERVO PAEZ
Demandado	LUIS ANIBAL GAITAN MORENO
Radicación	25875-3113001- 2023-00173 -00
Decisión	Decreta secuestro

Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo, se decreta el secuestro del inmueble Lote de terreno, denominado Alto de la cruz, ubicado en la vereda Bulucaima del Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca, con Matricula Inmobiliaria: 156-20638. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá.

Para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades, al señor Juez Promiscuo Municipal de La Vega, Cund., a quien se ordena librar despacho con los insertos necesarios.

De otro lado, alléguese por la parte actora un nuevo certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos, ya que el que se acompaña resulta incompleto en algunas de sus anotaciones, vr. gr., la número 007, donde aparece la constitución de una hipoteca, pero falta la información adicional.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b253f9f57b0bd7bd4d5e809396868ae9bbf2b4c367210d850b5686e262b22d1**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES HOGAR
Demandado	CORPORACIÓN CLUB PAYANDÉ
Radicación	25875-3113001- 2023-00176-00

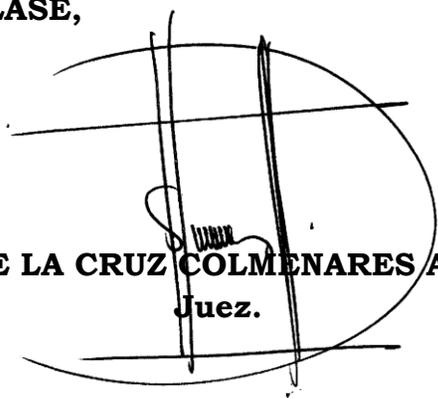
A pesar de que la parte actora no acreditó la entrega del mensaje de datos, como tampoco acuse de recibo o de apertura del mismo, como lo exige el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, de la contestación que ha efectuado la parte pasiva se establece que, efecto, la notificación fue efectivamente realizada, teniendo como fecha efectiva el dos (2) de noviembre del año avante.

Se reconoce personería al Abogado FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA, portador de la T.P No 43.419 del C.S.J., para actuar como mandatario judicial de la persona jurídica CORPORACIÓN CLUB PAYANDE, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

Tiénesse por contestada la demanda en tiempo.

Por Secretaría procédase a correr traslado de las excepciones formuladas, en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd842a2ad2cdb88b6982aa82cdffb690c85dbc303863c5f79a10dc1e9ed2cf3**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA -CUNDINAMARCA**
jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	BEATRIZ AIDEE ALDANA
Demandado	MARIA OFERMINDA ALDANA AMAYA
Radicación	25875-3113001- 2023-00225-00
Decisión	Rechaza demanda

Dentro del término concedido en auto anterior, en memorial presentado por el procurador judicial de la parte actora no se allana a la exigencia del despacho, de acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos a su contraparte, argumentando la improcedencia de este requisito cuando en la demanda se está solicitando la inscripción de la demanda como medida cautelar, según lo establece el artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

Pes bien, el Juzgado no comparte la apreciación del ilustre profesional, debido a que en los procesos divisorios, como el que nos ocupa, la inscripción de la demanda debe ser adoptada de **oficio**, como lo postula el artículo 592 del C.G.P., de tal suerte que resulta del todo irrelevante que en la demanda se solicite o no el decreto de esta medida como cautelar. Y si ello es así, el mandato contenido en el artículo 6° de la citada ley, relacionado con la remisión de la demanda y sus anexos, debe ser satisfecho en todo caso.

Y como así no se procedió dentro del plazo concedido, el Juzgado procede a RECHAZAR la demanda incoada.

Por Secretaría déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8f416a4083fb8c09c8fa71279e960f9a73ed1a5329b58837dc05dea5ea155**

Documento generado en 15/12/2023 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>